

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

08 FEB 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO 099

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 4987 DE 2009 SI ACTÚA 1982.”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde al expediente 4987 de 2009.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA.
EXPEDIENTE	4987 de 2009 SI ACTÚA 1982.
PRESUMTO INFRACTOR	PROPIETARIO DEL PREDIO Y/O RESPONSABLE DE OBRA.
DIRECCIÓN:	POLIGONO 169 OCUPACIÓN 104 FLORESTA DE LA SABANA PARTE ALTA. COORDENADAS E106265 N123306.
ASUNTO:	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y OBRAS.

I. ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inició mediante remisión de información del polígono de monitoreo 169 Floresta de la Sabana parte alta por la Secretaría Distrital de Hábitat por visita realizada el 10 de diciembre de 2008, donde se evidencia que la ocupación 104 es de tipo consolidada. (Fl. 1 al 4)

Mediante informe secretarial se presenta diligencia para constituir contravención al régimen de obras por el predio ubicado en el polígono monitoreo 169 Floresta de la Sabana parte alta ocupación 104 (Fl. 5).

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital allega certificado catastral del predio objeto de actuación administrativa señalando que por el predio identificado como Montebello Lote 4 Torca rural II con CHIP AAA0142KNTO y matrícula inmobiliaria 20075207 registra pago de avalúo catastral desde el año 2003 según certificación catastral No. 893183 (Fl. 6).

Se requiere al director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca mediante Rad. 20140130037671 del 05 de febrero de 2014 con el fin de allegar información y documentación del predio objeto de actuación administrativa. (Fl. 8 y 9)

A su vez se solicita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Rad. 20140130037691 del 05 de febrero de 2014 información y documentación del predio objeto de actuación administrativa. (Fl. 10 y 11)

Por otro lado, se requiere a la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital mediante Rad. 20140130037711 del 05 de febrero de 2014 con el fin de allegar certificación catastral de la ocupación objeto de actuación administrativa. (Fl. 12)



08 FEB 2022



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 099 Página 2 de 8

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 4987 DE 2009 SI ACTÚA 1982.”

Por otro lado, se requiere a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos – Zona Norte mediante Rad. 20140130037741 del 05 de febrero de 2014 con el fin de allegar certificado de tradición y libertad del predio objeto de actuación administrativa. (Fl. 13)

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR mediante Rad. 20140120024692 del 04 de marzo de 2014 en el cual se identifica que la ocupación objeto de actuación administrativa se encuentra ubicada en la zona de reserva bosque oriental de Bogotá – cerros orientales. (Fl. 14 al 19)

La Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital mediante comunicado con Rad. 20140120024902 del 04 de marzo de 2014 (Fl. 20 al 29) allega certificado catastral de la ocupación objeto de actuación administrativa. Página 2 de 8

A su vez la Superintendencia de Norariado y Registro allega mediante Rad. 20140120035042 del 19 de marzo de 2014 certificado de tradición y libertad del predio objeto de actuación administrativa. (Fl. 30 y 31)

Se emite orden de trabajo 058 de 2015 mediante memorando con Rad. 20150130028283 con el fin que un profesional de la alcaldía local realice visita y realice informe del estado de la ocupación objeto de actuación administrativa. (Fl. 32)

Acorde a lo anterior, un profesional de la Alcaldía Local de Usaquén realiza visita a la ocupación No. 104 del polígono de monitoreo 169 Floresta de la Sabana parte alta el 14 de julio de 2015 emitiendo el concepto técnico 141 de 2015 (Fl. 33) concluyendo:

“En atención al radicado 20150130028283 se realiza visita al predio encontrándose una construcción aislada en un lote de área 1243,36 m² y en el cual se observa una construcción en concreto con ladrillo a la vista, con cubierta liviana de teja. Construcción es de tres pisos con terrazas en el primer piso y un garaje que pasa la casa por ambos costados. La construcción no presenta cambios de estado con respecto al informe de Hábitat (Volio 4). Consultado Google Earth la construcción tiene una vetustez mayor de 10 años. El área construida es de aproximadamente 254, 15 m². La ocupación denominada Montebello se encuentra en el polígono 169 ocupación 104 el polígono se encuentra en zona de reserva forestal.

Se emite orden de trabajo 961 de 2021 mediante memorando con Rad. 20215130016523 del 05 de octubre de 2021, con el fin que un profesional de la alcaldía local realice visita y amplíe a información registrada por la ocupación objeto de actuación administrativa. (Fl. 44)

Acorde a lo anterior, un profesional de la Alcaldía Local de Usaquén realiza visita a la ocupación No. 104 del polígono de monitoreo 169 Floresta de la Sabana parte alta el 22 de noviembre de 2021 emitiendo el concepto técnico 089 de 2021 (Fl. 45) concluyendo:

*“Se realiza visita técnica al inmueble ubicado en las coordenadas UTM: 1106.329 N; 123.478, dentro de la localidad de Usaquén. Con el fin de dar respuesta a lo siguiente:
Verificar la real vetustez de la ocupación 104 del polígono de monitoreo 169 Floresta de la Sabana parte alta. Es importante aclarar el año exacto de desarrollo de las obras registradas pues en informe técnico 141 de 2015 no se informó con exactitud lo requerido.*



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número

999

Página 3 de 8

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 4987 DE 2009 SI ACTÚA 1982.”

La ocupación 104 se encuentra construida según fotos de mapas Bogotá antes del 2004. No se puede definir un año con exactitud.

Manifestar si el predio ubicado en el polígono de montevideo 169 Floresta de la Sabana parte alta ocupación 104 en la actualidad existe y registra algún tipo de obra consolidada

La ocupación 104 es una construcción consolidada de tres niveles, según mapas Bogotá es anterior al 2004.

Informar si el predio hace parte de franja de adecuación, reserva forestal, zona urbana y/o zona legalizada.

La ocupación se encuentra en la reserva forestal en ZONA DE RECUPERACIÓN AMBIENTE II.

En caso afirmativo, de estar vigente dicha ocupación informar si existen nuevas obras, modificación, ampliaciones de acuerdo a las ortofotos desde el año 2005.

La ocupación 104 desde el 2004 se encuentra en el mismo estado, no ha tenido modificaciones ni obras.

En caso afirmativo de encontrarse consolidada la construcción identificar el área de la presunta infracción y el presunto infractor.

El área de la ocupación 104 es 16 metros de frente por 13 metros de fondo para un área de 208m² y por tres niveles, área de construcción de 624 m².

En caso de identificar al presunto infractor y a propietarios y de ser procedente requerir copia de documentos que demuestren la vetustez de la ocupación.

No se logra identificar al propietario de la ocupación.

Señalar la vetustez de la obra, edificación, ocupación y demás datos técnicos pertinentes.

La ocupación 104 se encuentra en el mismo estado desde el 2004 no ha tenido modificaciones.”

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la actuación administrativa 4987 de 2009, y conforme al acervo probatorio con el fin de resolver la presente actuación administrativa se deben tener en cuenta los siguientes hechos:

El Instituto de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA hoy la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR por medio del Acuerdo No. 30 de septiembre 30 de 1976, declaró y alindero como Área de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, el cual fue aprobado por la Resolución No. 076 de marzo 31 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Conforme a los procesos de acción popular de radicados No. 63000232400020110074601 y 63000236300020050066203 se ordena el cumplimiento de órdenes impartidas con el fin de preservar la Reserva Forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá.

08 FEB 2022



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número **099** Página 4 de 8

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 4987 DE 2009 SI ACTÚA 1982.”

Luego mediante Resolución 463 de 2005 se redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogotá.

Mediante sentencia de fecha 5 de noviembre de 2013, adicionada el 11 de febrero de 2014, y **en firme desde el 4 de marzo de 2014**, emitida por la Sala Plena del Consejo de Estado dentro de la Acción Popular Radicado 2005-000662 de Sonia Andrea Ramírez Lamy, en contra del Ministerio de Ambiente, el Distrito Capital y la CAR, conocido como el fallo de Cerros Orientales, entre otros, ordenó:

“2.2. Respetar los derechos adquiridos, en la forma como han quedado definido(sic) en la parte considerativa, a quienes obtuvieron licencias de construcción y/o construyeron legalmente en la franja de adecuación y en la “zona de recuperación ambiental” ubicada en la reserva forestal protectora, antes de la anotación registral de la afectación a la reserva del predio respectivo”

Posteriormente mediante Resolución No. 223 de 2014 se adopta el Plan de Acción para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro del proceso de Acción Popular No. 6300023630002005066203, entre los cuales se plasmaron los siguientes ítems:

Ítem 2. Respetar los derechos adquiridos de las licencias de construcción obtenida legalmente y/o construyeron legalmente en la franja de adecuación y en la “zona de recuperación ambiental” obtenidas antes de la anotación de afectación por reserva. (Auto del Tribunal sobre Derechos Adquiridos - agosto 2016).

Ítem 8. Coordinación para la adopción y ejecución de medidas preventivas, de control y policivas para evitar actuaciones urbanísticas ilegales o informales en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental y Franja de Adecuación. (Dirección para la Gestión policivá - DGP).

Ítem 9. Realizar las gestiones necesarias para diseñar, formular, divulgar, implementar y hacer seguimiento a Pactos de Borde, con el fin de prevenir la urbanización ilegal en áreas no permitidas (...). (Subsecretaría de Gestión Local - SGL)

Del mismo modo según la Resolución No. 1766 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Plan de Manejo Ambiental de la RFPBOB) en el artículo 9 respecto de actividades prohibidas señala: ARTÍCULO 9.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS. Se prohíben las siguientes actividades al interior de la Reserva Forestal Protectora “Bosque Oriental de Bogotá”:



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 099 Página 5 de 8

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 4987 DE 2009 SI ACTÚA 1982.”

1. Construcción de vivienda nueva.
2. Ampliación de vivienda pre-existente.
3. Establecimiento de cualquier estructura cuyo uso sea habitacional.
4. La expedición de licencias de urbanismo y construcción al interior de la reserva forestal.
5. Construcción de nueva red vial.
6. Minería.
7. Introducción de especímenes de especies, subespecies, razas o variedades de las especies exóticas o foráneas invasoras.
8. Siembra de pinos, eucaliptos, ciprés y acacias.
9. Siembra de especies nativas en modelo de monocultivo.
10. La tala de la vegetación existente en la reserva, salvo autorización expresa por parte de la CAR, conforme a las disposiciones previstas sobre la materia.
11. Industriales.
12. Nuevas áreas agropecuarias.
13. Dotacionales
14. Comerciales y de servicios.
15. Recreación activa.
16. Nivelaciones topográficas. No obstante, previa aprobación de la CAR, éstas se podrán efectuar dentro de los procesos de restauración o de gestión del riesgo.
17. Conformación de escombreras.
18. Introducción, distribución, uso o abandono de sustancias contaminantes o tóxicas o arrojar, depositar o incinerar basuras, desechos o residuos.
19. Alteración, remoción o daño de señales, avisos, vallas, cercas, mojones y demás elementos constitutivos de la reserva.
20. Realización de fogatas y/o actividades que impliquen el uso del fuego.
21. El aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables presentes en el área de la reserva forestal, sin la previa obtención de los permisos correspondientes.
22. Deportes a motor.
23. Todas aquellas que no estén contempladas como actividades permitidas o condicionadas”.

De acuerdo con el sustento jurídico señalado anteriormente y respecto al caso en concreto se pueden evidenciar que:

Al realizar la verificación del acervo probatorio se evidencia que el informe técnico 089 del 22 de noviembre de 2021 (Fl. 45 al 48) un profesional técnico de la Alcaldía Local de Usaquén realiza visita manifestando que la construcción realizada se encuentra construida según fotos de mapas Bogotá antes del 2004. No se puede definir un año con exactitud y que desde el 2004 no ha tenido modificaciones, conforme a lo señalado la construcción sería anterior al año 2004 con una vetustez mayor a 17 años sin que se presente prueba que desvirtúe lo señalado o que demuestre modificaciones estructurales a la ocupación. A su vez el certificado catastral (Fl. 6) señala el pago del avalúo desde el año 2003. Por lo cual de acuerdo con los hechos constitutivos de la presente actuación no se registra prueba que demuestre infracción urbanística en zona de reserva forestal teniendo en cuenta que la construcción fue anterior a la fecha de sentencia de protección de la Reserva Forestal de fecha 5 de noviembre de 2013, adicionada el 11 de febrero de 2014, y su firmeza que data del 4 de marzo de 2014.

Conforme a lo anterior el art. 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

08 FEB 2022



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 0991 Página 6 de 8

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 4987 DE 2009 SI ACTÚA 1982.”

Por lo cual la administración local está prevista de una serie de facultades de orden legal que la habilitan para imponer sanciones en distintas materias. Lo anterior, en desarrollo de las obligaciones del Estado como garante de cumplimiento de la ley. Sin perjuicio de lo anterior, dichas facultades sancionatorias deben ser ejercidas oportunamente so pena de operar la limitación temporal de la caducidad, consagrada en el artículo 38 C.C.A., citado en el acápite anterior. **Por tanto, el término de 3 años previsto en el artículo 38 CCA para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir de la última vez en que la actora realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas.**

Como quiera que las circunstancias anteriores y concomitantes al proceso no demuestran el desarrollo de un hecho generador que concluya una infracción urbanística, pues las obras durante el tiempo probatorio del proceso se sostuvieron en el tiempo. Y de ser el caso de existir una obra realizada sin el cumplimiento de los requisitos de ley está sería la construida antes del año 2004 por lo cual conforme al art. 38 del Código Contencioso Administrativo existe caducidad de la facultad sancionatoria al superar los tres (03) años previstos en dicho código desde la que fuese la última conducta constitutiva de infracción al régimen de obras en el caso que existiera. Encontrándonos en el escenario de buena fe de las actuaciones de la ciudadanía, y acorde con el deber constitucional del art. 83 de la Constitución Nacional que reza:

“Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.” (Subrayado en negrilla fuera de texto)

No se encuentra prueba contraria que desvirtúe la buena fe de las actuaciones del (la) investigado (a) desarrollando el debido proceso conforme a los postulados de buena fe. Por lo cual el alcalde local de Usaquén resolverá declarar la caducidad de la facultad sancionatoria y archivar la presente actuación administrativa:

En mérito de lo expuesto, y en uso de sus atribuciones legales,

II. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria en la actuación administrativa No. 4987 de 2009 SI ACTÚA 1982, relacionada con la presunta infracción urbanística del predio ubicado en la ubicado en el polígono de monitoreo 169 Floresta de la Sabana parte alta por la ocupación 104, por las razones anotadas en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHIVAR** de forma definitiva el expediente No. 4987 de 2009, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.



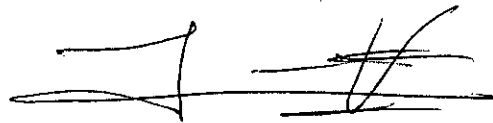
ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 099 Página 7 de 8

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 4987 DE 2009 SI ACTÚA 1982.”

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en debida forma a los interesados.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y en Subsidio el de Apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de Bogotá D.C. el cual deberá ser interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación persona o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos ordenados en el artículo 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**

Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: José Ricardo Pulgarín Álvarez - Abogado Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica.

Revisó: Diana Carolina Castañeda Archila - Área de Gestión Policial y Jurídica.

Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña - Profesional Especializado Código 222 Grado 24.

Revisó/Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz - Asesor de Despacho.

Asesora 6

Edificio Liévano
Calle 11 No 8-17
Código Postal 111711
Tel 6387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



08 FEB 2022



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 099 Página 8 de 8

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 4987 DE 2009 SI ACTÚA 1982.”

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El (la) Administrador(a): _____

